

INSTRUCCION No. 109

DOCTOR ERNESTO MARCO EDELMANN, SECRETARIO DEL TRIBUNAL SUPREMO POPULAR.

CERTIFICO: que en sesión del Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular celebrada el día veintisiete de abril de mil novecientos ochenta y tres, fue aprobada la Instrucción que es del tenor siguiente:

POR CUANTO: Son frecuentes los casos de sentencias dictadas en causas seguidas por el delito de homicidio que deben ser casadas por haber impuesto a los acusados, en concepto de responsabilidad civil, la obligación de pagar a los herederos de las víctimas una suma alzada, con manifiesta violación del artículo 70, apartado 5 e inciso a), del Código Penal, según el cual la indemnización sólo procede en el supuesto de que aquéllas hubiesen estado sujetas, en vida, a una obligación alimentaria, y que la misma consistiría en una renta en dinero a favor de los beneficiarios; también, en ocasiones, en causas por delito de lesiones, el Tribunal se abstiene de hacer pronunciamientos sobre la responsabilidad y reserva a las víctimas el derecho a acudir a la vía civil por una o otra razón, mas no por la única que autoriza a proceder así, o sea, cuando el fiscal, haciendo uso de la facultas que le concede el artículo 275 de la Ley de Procedimiento Penal, no ejercita la acción civil conjuntamente con la penal; y, por último, no son menos numerosas las sentencias dictadas en causas por el delito de estafa en que se condena al acusado a indemnizar a la víctima a pesar de que la defraudación proviene de actos jurídicos celebrados en contra de una prohibición legal o en contra de los intereses de la sociedad y del Estado, o incumpliendo formalidades legales establecidas con carácter de requisito esencial (como serían aquellos en que la víctima se proponía adquirir un bien mueble o inmueble sin cumplir las formalidades legales o de alguien no autorizado, u obtener una mercancía por canales irregulares o lograr un servicio ilegal o aun constitutivo de delito), y que, por ello, y de conformidad con la clara norma contenida en el artículo 1275 del Código Civil, son nulos y no producen efecto alguno, menos hacen surgir una pretensión de indemnización, que es el presupuesto ineludible de toda declaración sobre responsabilidad civil, y con olvido, además, que en tales circunstancias lo procedente es el decomiso, a favor del Estado, de las cantidades que hubiere percibido el acusado, por tratarse de efectos provenientes del delito, de acuerdo con lo preceptuado, al respecto, en el artículo 43 del Código Penal.

POR CUANTO: Consecuentemente con lo antes expuesto, y para evitar que los tribunales continúen incurriendo en las mencionadas faltas;

POR CUANTO: el Consejo de Gobierno haciendo uso de las facultades que le vienen conferidas por el número 11 del artículo 24, en relación con el inciso 5) del artículo 21, ambos de la Ley de organización del Sistema Judicial, acuerda dictar la siguiente:

INSTRUCCION No. 109

PRIMERO: En caso de homicidio, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 70, apartado 5 e inciso a), del Código Penal, la indemnización en concepto de responsabilidad civil, sólo procede en los casos en que la víctima, en vida, hubiese estado sujeta a una obligación alimentaria, y la misma consistiría en rentas en dinero a favor de cada uno de los beneficiarios, designados éstos por

sus nombres y con indicación de edades, grado de parentesco, necesidades, tiempo de duración y restantes datos pertinentes.

SEGUNDO: Cuando el fiscal ejercita la acción civil conjuntamente con la penal y el tribunal, sin oponer objeción alguna, da inicio al plenario, viene obligado a resolverla en la sentencia, en correspondencia con su contenido.

TERCERO: Cuando, en causas seguidas por el delito de estafa, la defraudación proviene de un acto jurídico celebrado, de común acuerdo el victimario y la víctima, en contra de una prohibición legal, o en contra de los intereses de la sociedad y del Estado, o incumpliendo formalidades legales establecido con carácter de requisito esencial, y nulo, por tanto, desde el punto de vista del derecho civil, no puede hacerse declaración sobre responsabilidad civil en beneficio de la víctima en la sentencia, más lo que hubiese recibido el autor del delito en virtud de dicho acto, se decomisa y pasa al patrimonio del Estado, en concepto de efecto del delito.

Y para remitir al tribunal correspondiente, expido la presente en La Habana, a dos de mayo de mil novecientos ochenta y tres. "Año del XXX Aniversario del Moncada".